## ADOPCIÓN ESCALAS DE REMUNERACIÓN PARA UNA ENTIDAD TERRITORIAL

ACUERDO MUNICIPAL No. (\_\_\_\_) DE (\_\_\_\_)

(FECHA DEL ACUERDO)

Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración central del municipio de (\_\_\_\_\_) y de la personería municipal, para la vigencia fiscal del año (\_\_\_\_)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE (\_\_\_\_\_\_\_), (\_\_\_\_\_\_\_\_\_)

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 313, numeral 6, de la [Constitución Política](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=4125) y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de las normas generales señaladas en la [Ley 4ª de 1992](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=1166), el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. (\_\_\_\_) de (\_\_\_\_), *“Por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”*.

Que el Municipio de (\_\_\_\_\_), (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), para la vigencia fiscal del año (\_\_\_\_\_\_\_), se encuentra clasificado, según los parámetros de la [Ley 1551 de 2012](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=48267), en categoría (\_\_\_\_\_\_).

Que en atención a lo establecido en el (artículo 2) del Decreto No. (\_\_\_\_) de (\_\_\_\_), ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo (primero) del citado decreto, ni podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Alcalde Municipal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**Artículo 1. *Campo de aplicación.*** El presente acuerdo fija las escalas de remuneración de los empleos desempeñados por los empleados públicos de la Alcaldía del Municipio (\_\_\_\_\_\_) y de la Personería Municipal.

**Artículo 2. *Asignaciones básicas.*** A partir del 1° de enero de (\_\_\_\_), las escalas de asignación salarial, por denominación de empleo, grado y nivel jerárquico, para los empleados públicos a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **GRADO** | **DIRECTIVO** | **ASESOR** | **PROFESIONAL** | **TÉCNICO** | **ASISTENCIAL** |
| 1 | (….) | (….) | (….) | (….) | *(el valor más bajo no puede ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente)* |
| 2 | (….) | (….) | (….) | (….) | (….) |
| 3 | (….) | (….) | (….) | (….) | (….) |
| 4 | (….) | (….) | (….) | (….) | (….) |
| 5 | *(El valor máximo no puede ser superior al salario del Alcalde o Gobernador del municipio o departamento respectivo)* | (….) | (….) | (….) | (….) |

**Parágrafo 1**. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas determinan las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel jerárquico.

**Parágrafo 2.** Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este Acuerdo, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

**Artículo 3. *Otras remuneraciones.*** A partir del 1° de enero de (\_\_\_\_), la remuneración mensual para el Alcalde Municipal será de (Cifra en texto) ($\_\_\_\_) moneda corriente, distribuidos así:

Asignación básica: $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Gastos de representación: $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

A partir del 1° de enero de (\_\_\_\_), la remuneración mensual para el Personero Municipal será de (Cifra en texto) ($\_\_\_\_) moneda corriente, distribuidos así:

Asignación básica: $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Gastos de representación: $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Artículo 4. *Prohibición de percibir más de una asignación salarial.*** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de entidades en las que tenga parte mayoritaria el Estado, a excepción de las asignaciones de que trata el artículo 19 de la [Ley 4ª de 1992](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=1166).

**Artículo 5. *Subsidio de Alimentación.*** Reconocer en cumplimiento del artículo (\_\_\_º) del Decreto (\_\_\_\_)de (\_\_\_\_) el subsidio de alimentación por valor de (Cifra en texto) pesos ($\_\_\_\_\_\_\_\_)a los servidores que para la presente vigencia, devenguen una asignación básicamensual no superior a (Cifra en texto) pesos ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_). El subsidio se pagará enlos términos y condiciones establecidas en el mismo Decreto.

**Artículo 6. *Vigencia.*** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal No. (\_\_\_) de (\_\_\_\_\_\_) y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año (\_\_\_\_\_).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la (ciudad), a los

(Fdo) PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL (Fdo) SECRETARIO CONCEJO